

**Artículo 16.- Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves aquellas que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellas que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se calificarán como faltas muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- El impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio siempre que sea imputable al beneficiario.
- La reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

**Artículo 17.- Faltas graves.**

Son faltas graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se calificarán como faltas graves:

- El insulto al personal adscrito al servicio.
- El incumplimiento del contenido del contrato de intervención.
- Tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- El impago de más de una mensualidad de su aportación al coste del servicio siempre que sea imputable al beneficiario.
- El falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.
- La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de tres meses.

**Artículo 18.- Faltas leves.**

Son faltas leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- La ausencia, sin previo aviso, del domicilio.
- El incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio social.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.
- El impago de una mensualidad en el abono de la aportación del usuario al coste total del servicio siempre que sea imputable al beneficiario.

**Artículo 19.- Sanciones.**

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves, la amonestación previa, verbal o escrita.
2. Por faltas graves, la amonestación escrita en la que conste la infracción cometida y/o la suspensión de la condición del SAD, por período de 7 a 30 días.

3. Por faltas muy graves, la suspensión temporal del servicio por un plazo superior a un mes y/o la pérdida de la condición de beneficiario.

**Artículo 20.- Prescripción.**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos meses y las leves al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

**Artículo 21.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento para la imposición de sanciones graves y muy graves se iniciará a propuesta del Departamento de Servicios Sociales, que notificará al beneficiario los hechos que le sean imputados para que, en el plazo de 15 días, presente las alegaciones oportunas.

A la vista de los hechos y de los informes preceptivos, el órgano municipal competente dictará la resolución que proceda.

El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con las leyes y reglamentación jurídica vigente en su momento.

**Artículo 22.- Régimen de incompatibilidades.**

1. La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.
2. Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN  
DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL  
CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS  
ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se ajustará a los siguiente:

- 1.- Por ocupación de terrenos de uso público con veladores, aprovechamientos de carácter anual: 25 €/m<sup>2</sup> de superficie ocupada/año.
- 2.- Por cerramientos de espacios, cuando se instalen enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargará la tarifa prevista en un 50%.”